

Bogotá D.C. Siete (07) de octubre de 2025.

**RESPECTADAS**

**INSTITUCIONES, FACULTADES, SECRETARÍAS, ORGANIZACIONES Y DEMÁS ENTIDADES DE LAS CIENCIAS ANIMALES.**

La ciudad.

**Asunto:** Aclaración fecha de la resolución del Fallo de primera instancia.

Cordial Saludo,

**EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA Y ZOOTECNIA DE COLOMBIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000 Y EL ARTÍCULO 49 DEL ACUERDO 1305 DE 2018 COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN,**

Respetuosamente se les informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo con fecha del **diez (10) de septiembre de 2025**, dentro del Proceso **No. 1974/2023**, en el que dispuso imponer sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR UN (01) MES** a la **MV-CAMILA EDITH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificada con C.C. 23.824.054 y M.P. 27.753 del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria Y Zootecnia, egresada de la Universidad Nacional de Colombia, por la infracción del artículo veinte **(20)** de la Ley 576 de 2000 cometidas a título de **CULPA GRAVE POR NEGLIGENCIA**, con ocasión de su ejercicio profesional.

**APARTES DEL FALLO.**

“[...]

**PRIMERO: DECLARAR PROBADO Y NO DESVIRTUADO** el cargo formulado a la profesional **MV-CAMILA EDITH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificada con C.C. 23.824.054 y M.P. 27.753 del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria Y Zootecnia, egresada de la Universidad Nacional de Colombia, por la infracción del artículo veinte **(20)** de la Ley 576 de 2000 cometidas a título de **CULPA GRAVE POR NEGLIGENCIA**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** a la profesional **MV-CAMILA EDITH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificada con C.C. 23.824.054 y M.P. 27.753 del Consejo Profesional, por la infracción del artículo veinte **(20)** de la Ley 576 de 2000 cometidas a título de **CULPA GRAVE POR NEGLIGENCIA**.

**TERCERO: SANCIONAR** a la profesional **MV-CAMILA EDITH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificada con C.C. 23.824.054 y M.P. 27.753 del Consejo Profesional, con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR UN (01) MES**, atendiendo a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** este fallo sancionatorio a la profesional, conforme autorización de notificación electrónica previamente allegada, informándole que contra las decisiones del Tribunal Nacional de Ética procede el recurso de Reposición y el de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 y 126 de la Ley 576 de 2000, los cuales deberán presentarse dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, contados a partir del día siguiente en que se dé acuse de recibo del mensaje de datos (Artículo 131 de la Ley 1952 de 2019).

**QUINTO:** En firme esta decisión efectúese la correspondiente **ANOTACIÓN DE LA SANCIÓN** en el Registro de antecedentes ético-disciplinarios del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.

**SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme la presente decisión, efectuadas las comunicaciones al quejoso, y de Ley (Entidades referidas en el artículo 135 de la Ley 576 de 2000)."

La Médica Veterinaria **CAMILA EDITH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, fue debidamente notificada de la providencia en mención el **veintidós (22) de septiembre de 2025**, como consta a folios 44 y 45 del C.O., a la cuenta de correo previamente por ella autorizada [camilaedith@yahoo.com](mailto:camilaedith@yahoo.com), a través de la plataforma 4-72, informándole que contra la misma procedían los recursos ordinarios de Ley y que para su interposición tenía el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se diera acuse de recibo del mensaje de datos. (Artículo 131 de la Ley 1952 de 2019).

Empero, habiéndose agotado el respectivo plazo, el cual vencía el **veintinueve (29) de septiembre de 2025** la profesional **CAMILA EDITH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, no presentó recurso alguno, por lo tanto, de conformidad con el artículo 138 de la Ley 1952 de 2019, que reza:

**"[...] ARTÍCULO 138. Ejecutoria de las decisiones.** Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedaran en firme cinco (5) días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar esta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.

*Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, la consulta y aquellas contra las cuales no procede recurso alguno quedaran en firme el día que sean notificadas."*

La decisión de Fallo Sancionatorio quedó en firme el día hábil siguiente del agotamiento de este término, es decir el **treinta (30) de septiembre de 2025**, debiéndose proceder por ello por parte del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, con la respectiva anotación de la sanción en sus antecedentes ético-disciplinarios por el término de cinco (05) años, para los efectos legales y comunicaciones de Ley correspondientes, siendo este escenario el objeto del presente envío a ustedes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 576 de 2000:

**"[...] ARTICULO 135. PUBLICACION.** Las sanciones consistentes en censura pública, suspensión y exclusión del ejercicio profesional serán publicadas en lugares visibles del Tribunal Nacional de Ética Profesional, divisiones e institutos del Ministerio de Agricultura, de las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud, de las Organizaciones mencionadas en el artículo 101 de esta norma.

Así mismo, incluida la censura privada se anotarán en el registro profesional nacional que llevará el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia y el Tribunal Nacional de Ética Profesional. Ejecutoriada la decisión en la que se sanciona al profesional, el Tribunal Regional la comunicará a las Entidades a que se refiere el inciso anterior.

*Si la sanción la impone el Tribunal Nacional de Ética Profesional, en única instancia, se dará cumplimiento al inciso anterior.*" (Negrilla fuera del texto original).

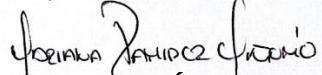
Es pertinente precisar que, si bien esta comunicación ya había sido enviada el día primero (01) de octubre de 2025 a las entidades respectivas por medio de correo tradicional -como consta a folio 53 del cuaderno original (C.O.)-, se expide la presente comunicación aclaratoria en relación con la fecha de emisión del Fallo de primera Instancia.

Lo anterior obedece a que, mediante Auto de Corrección Formal del tres (03) de octubre de 2025 - folios 55 y 56 del expediente-, notificado y comunicado respectivamente a la investigada y al quejoso, se resolvió en sus numerales primero y segundo lo siguiente: "Corregir la fecha determinada en la resolución del Fallo de Primera Instancia del proceso **No. 1974-2023**, teniéndose en adelante como tal: **10 de septiembre de 2025**, para todos los efectos." y "Las demás disposiciones contenidas en el Fallo de Primera Instancia del proceso **No. 1974-2023** siguen sin modificación alguna, quedando incólumes en su totalidad."

En consecuencia, téngase como fecha oficial de resolución del acto administrativo correspondiente al Fallo de Primera Instancia del proceso No. 1974-2023, **el 10 de septiembre de 2025**, para todas las actuaciones administrativas y procesales a que haya lugar.

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del **primero (01) de octubre de 2025**.

Cordialmente,



**ADRIANA RAMÍREZ ANTONIO**  
Coordinadora Jurídica.

Proyectó: Yesenia Rivera Torres-Profesional Universitaria.